

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso : Alimentos
Ejecutante : Doris Cristina Fernández Ruiz
Ejecutado : Elías Córdoba Triana
Radicación : 2020- 00231
Interlocutorio : 0168

Revisado el plenario, para decidir sobre el desistimiento tácito dentro del presente proceso, con auto de fecha 17 de febrero del año en curso, se requirió a la parte demandante, con el fin que realizará la carga procesal respectiva y poder seguir con el trámite procesal, término en el cual no realizó pronunciamiento algo, frente a la notificación del demandado, y como en el acápite de notificaciones no existe correo electrónico del demandado, para por secretaría realizar dicho trámite, solo aparece dirección de domicilio del demandado, gestión que la debe realizar de parte de conformidad con el art. 291 y ss, ósea que la última actuación fue el admisorio de la demanda, el cual le fue notificado al Defensor de familia del I.C.B.F., sin pronunciamiento alguno, ni por la parte demandante, quedando el presente proceso sin alguna actuación de parte, permaneciendo así, inactivo el presente asunto en la secretaría por más del término mencionado, de tal manera que se hace necesario dar aplicación al desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que en esta clase de procesos no es posible imprimir de oficio el trámite procesal.

En consecuencia, no se ha ejercitado acto alguno, para que el Juzgador prosiga la actuación, causando con ello el detrimento en la carga laboral del Juzgado, pues se contrapone con los postulados de la administración de la justicia como son celeridad, eficacia y prontitud, para el cumplimiento de lo pedido.

Así las cosas, como se ordenó dentro del proceso la interdicción provisoria, dentro del auto admisorio de 27 de mayo del 2015 (fl.62-63-66), de la cual se procedera su levantamiento de la inscripción en el registro civil de nacimiento, oficiándose a la entidad respectiva.-

Por lo brevemente expuesto, y en cumplimiento del artículo 317 del Código General del Proceso el Juzgador **DISPONE**:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurado por DORIS CRISTINA FERNANDEZ RUIZ contra ELIAS CORDOBA TRIANA, por DESISTIMIENTO TÁCITO de que trata el artículo 317 de la Ley 1564 de 2.012 – Código General del Proceso.

SEGUNDO: SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares, si se llegaron a decretar en este proceso.- Oficiese,

TERCERO: se ordena el archivo del mismo.

Notifíquese,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6509f5fdbcd1bae802176ba28297554cb080a357255cd174a4f261cb8a6360**

Documento generado en 31/03/2022 11:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>